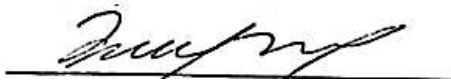


Proceso: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA
Ejecutada: ROSA CELESTINA DELGADO TARAZONA

Radicado: 683184089001-2022-00018-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al Despacho del señor Juez, informando que a la ejecutada ROSA CELESTINA DELGADO TARAZONA se notificó por citación diligencia de notificación personal mediante correo electrónico, quién a la fecha, no presentó contestación del libelo ni formuló excepciones

Guaca (S), 29 de noviembre de 2.022



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER Guaca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Cumplida la instrucción procesal, precede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderada judicial **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA** identificada con el NIT. No. 900.528.910-1, presentó demanda **EJECUTIVA** en contra de **ROSA CELESTINA DELGADO TARAZONA**, por el título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales No.0005385594 junto con el contrato de fianza, anexado como base de recaudo (carta de instrucciones No.8533531), los cuales se denuncian de plazo vencido y no descargados por la parte demandada.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de un título con suficiente mérito ejecutivo, en auto de fecha 08 de septiembre del 2.022 el Juzgado libró mandamiento de pago, por las sendas del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

La demandada **ROSA CELESTINA DELGADO TARAZONA** fue notificada personalmente mediante los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, quien a la fecha no presentó contestación del libelo ni formuló excepciones. (Art. 442 C.G.P.).

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta merito ejecutivo (**título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales No.0005385594 junto con el contrato de fianza, anexado como base de recaudo (carta de instrucciones No.8533531)**), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el **Art. 440 del C.G.P.** y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución,

Proceso: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA

Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA

Ejecutada: ROSA CELESTINA DELGADO TARAZONA

condenar en costas a la parte vencida, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del **Art. 446 del C. G. P.**,

reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el **Art. 884 del C. de Co.**

Fíjese la suma de \$900.000,00 M/CTE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra la ejecutada **ROSA CELESTINA DELGADO TARAZONA** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA** identificada con el NIT. No. 900.528.910-1. En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (Art 448 C.G.P.).

SEGUNDO: Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Tásense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C. G. P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: Fijase la suma de \$900.000,00 M/CTE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Proceso: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA

Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-
COOPHUMANA

Ejecutada: ROSA CELESTINA DELGADO TARAZONA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 01 de diciembre de 2.022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria